



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.314

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2010-00465-00
DEMANDANTE: Leasing de Occidente S.A.
DEMANDADO: La Cava Ltda & CIA S.C.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare tener depositados la sociedad demandada – La Cava Ltda & CIA S.C.A, identificada con el NIT. 890311140-7, en el establecimiento financieros: Banco W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$86.729.227, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas la sociedad demandada – La Cava Ltda & CIA S.C.A, identificada con el NIT. 890311140-7, en el establecimiento financieros: Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$150.414.667.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44cb12db05c64c1ddef31736be5f06d92514eb0163fe139259091c38dd044c9**
Documento generado en 04/08/2021 10:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1221

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00554-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Maz Autos Ltda., Luisa Fernanda García collazos y Moisés
KattanBekerman
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 8 de marzo de 2021, se ordenó la entrega de los mismos y fueron realizados por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio 106422 del 20 de mayo de 2021.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 8 de marzo de 2021, visible en el numeral 11 del índice digital donde se ordenó la entrega de títulos a favor del demandante Banco Coomeva SA, además la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali realizó el oficio 106422 del 20 de mayo de 2021 para su respectivo pago, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd4522fe64be281231a8374ed326d54378aee80324a2bba79f08b8d503790f9c
Documento generado en 04/08/2021 11:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1222

RADICACIÓN : 760013103-001-2018-00079-00
DEMANDANTE : Banco Colpatria SA
DEMANDADO : Tecolsof SAS y/o
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el liquidador de la sociedad Tecolsof SAS donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79b31add7e7b02590a88ce49845e8ee6b5fe2cca97a5e3acd9b6e9b3c6a8f1c2

Documento generado en 04/08/2021 11:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1193

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00256-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Subrogatario Parcial)
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Ltda. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad comercial REINTEGRA S.A.S., allega memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, según se observa en el índice digital 07 de la carpeta cuaderno principal, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se halla reconocido a dicha entidad como parte procesal o tercero con interés en el presente asunto, razón por la cual se glosará a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

Por otra parte, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con facultad expresa de recibir, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. petición a la que se accederá por ser procedente, sin embargo, una vez revisada la secuencia procesal, se observa que la ejecución deberá continuar respecto al saldo de la obligación adeudada al subrogatorio del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., razón por la cual deberá indicarse que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de cesión del crédito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatorio Parcial) en contra de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO LTDA. por pago total de la obligación que corresponde al ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce947bb1c691f989e14cd4f87bcbc3dc453c78a19f60e8752d3578c579a94f76**

Documento generado en 04/08/2021 11:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD DE TERMINACION // COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA NIT

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 8:50

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (450 KB)

MEMORIAL DE TRMINACION CMP DE CONDTR Y DISEÑO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE TERMINACION // COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA NIT

De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE TERMINACION // COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA NIT

De: Financiera Reintegra <financiera.reintegra@covinoc.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 6:09 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Victor Hurtado <victor.hurtado@covinoc.com>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION // COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA NIT

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S) : COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA Y OTROS.
RADICACION : 2017-256

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada

por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491

de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

y al **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información,

comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia

y ampliando su cobertura en el sistema judicial, adjunto Memorial de terminación en formato PDF junto a la cámara de

comercio a través de éste mecanismo como medio idóneo.

Cordialmente

VICTOR HURTADO.
Apoderado Reintegra SAS.



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S) : COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO CODISEÑO LTDA Y OTROS.
RADICACION : 2017-256

VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 94.512.852 expedida en Cali (Valle), actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.355.863-8 y constituida mediante documento privado de accionista único el 3 de Mayo de 2010, inscrita el 5 de Mayo de 2010 según poder otorgado mediante escritura pública número 2594 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria dieciocho (18) del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación el cual adjunto a la presente, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

Que la deudora demandada **pago la totalidad de la deuda de su crédito en lo que a mi representada corresponde**, en consecuencia SOLICITO al Señor Juez muy respetuosamente:

- Decretar la terminación del proceso por pago total, conforme al artículo 461 del CGP, sin condena en costas y agencias en derecho a las partes. **en lo que a mi representada corresponde**
- Ordenar el levantamiento de los gravámenes decretados con ocasión del proceso y **en lo que a mi representada corresponde.**
- Disponer el desglose de los documentos aportados con base en la acción, con la constancia expresa de que la obligación que ellos incorporan ha sido cancelada. si da lugar.
- Ordenar se libren los oficios del caso. Si da lugar.

Sírvase Señor Juez proceder conforme a nuestra solicitud.

VICTOR MARIO HURTADO

CC.94.512.852

Apoderado de REINTEGRA SAS.

Correo: Victor.hurtado@covinoc.com;

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REINTEGRA SAS

N.I.T. : 900.355.863-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01988725 DEL 5 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 130,863,331,462

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 7 48

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera.reintegra@covinoc.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 19 7 48

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera.reintegra@covinoc.com

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010, con el No. 01381145 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REINTEGRA SAS.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 28 de mayo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395793 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 2 del 22 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01444248 del 12 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 7 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01499808 del 29 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01599292 del 17 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 16 del 23 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01793364 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 18 del 23 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01847482 del 26 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 22 del 16 de diciembre de	01897951 del 24 de diciembre

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2014 de la Asamblea de Accionistas	de 2014 del Libro IX
Acta No. 23 del 26 de enero de	01934235 del 28 de abril de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 25 del 30 de abril de	01940584 del 20 de mayo de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 28 de agosto de	02020507 del 18 de septiembre
2015 de la Asamblea de Accionistas	de 2015 del Libro IX
Acta No. 30 del 29 de agosto de	02138278 del 7 de septiembre
2016 de la Asamblea de Accionistas	de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 9 de agosto de	02369491 del 24 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 43 del 25 de septiembre	02510935 del 30 de septiembre
de 2019 de la Asamblea de	de 2019 del Libro IX
Accionistas	

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. La compra, gestión, administración, cobro, recuperación y negociación, a cualquier título, directamente o a través de terceros, de todo tipo de cartera; 2. La recopilación, sistematización, organización, almacenamiento y actualización de la información comercial en bancos de datos y el suministro de dicha información a terceros, según las prescripciones legales vigentes; 3. La adquisición y administración de todo tipo de activos, productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta; 4. La enajenación, arrendamiento, titularización, gravamen, administración, custodia de bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título; 5. La contratación de la prestación de servicios y la realización de todo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

tipo de acuerdos con terceros para el desarrollo del objeto social. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá, entre otras: A) Constituir establecimientos, almacenes, depósitos o agencias; B) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general; C) Explotar marcas, nombres comerciales, cualquier otro bien incorporal o de propiedad industrial o intelectual; D) Celebrar contratos de sociedad, mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial; E) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, entidades locales o multilaterales toda clase de contratos y operaciones; F) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar, G) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, cobrar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago y en general realizar toda clase de operaciones títulos valores; H) Abrir y mantener cuentas bancarias locales o en el exterior bajo su razón social; I) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación administrados o adquiridos a cualquier título; J) Ejecutar en general todos los actos, operaciones o contratos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permita facilitar o desarrollar el objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 25.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$24.065.759.133,00
No. de acciones : 24.065.759.133,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.065.759.133,00
No. de acciones : 24.065.759.133,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1050 del 21 de mayo de 2014, inscrito el 26 de mayo de 2014 bajo el No. 00141215 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ordinario de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual con indemnización de perjuicios de Nancy Victoria Gomez Perez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un representante legal, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, por el primer suplente del representante legal, o por el segundo suplente del representante legal. El representante legal y sus suplentes, serán los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representantes legales de la sociedad.

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado No. del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Segundo Suplente	Jhon Jairo Puentes Jarro Luz	C.C. No. 000000052118491
	Mery	

Mediante Acta No. 33 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221924 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Poveda Barragan Juan	C.C. No. 000000080419636
Representante Legal	Del Manuel	

CERTIFICA:

El Representante Legal se encargará de la gestión de los negocios sociales, será el representante de la sociedad y tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento del desarrollo del objeto social, tales como: (A) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales o extrajudiciales,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administrativas o policivas ante quienes deba intervenir activa o pasivamente o conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario;(B) Realizar todas las operaciones necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad, y conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario;(C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad entre ellos, pero sin limitarse a los asociados a: Contratos de prestación de servicios con terceros, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial, contratos con abogados externos, honorarios de abogados, gastos notariales, gastos procesales, honorarios de los auxiliares de la justicia, viáticos, cajas menores, administración de activos, administración de garantías, pagos a terceros relacionados con la gestión del portafolio, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos;(D) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados;(E) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales;(F) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que el recaudo, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente;(g) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario;(H) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad;(I) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y todas aquellas que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

por la naturaleza de su cargo le corresponden. El representante legal y sus suplentes requerirán autorización de la asamblea general de accionistas, para la realización de cualquier acto o contrato que supere los quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización de dicho acto o suscripción del determinado acto o contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal y sus suplentes así como el representante legal judicial, tendrán plenas facultades para celebrar y suscribir todos los actos y contratos, escrituras, y demás documentos que se requieran para recibir los portafolios de activos que se adquieran por parte de la sociedad y dar pleno cumplimiento a las obligaciones que se pacten en los contratos de compraventa respectivos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1988 de la Notaría 18 de Bogotá D. C., del 12 de agosto de 2014, inscrita el 22 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028800, 00028803, 00028806, 00028807, 00028809 y 00028816 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, requiere otorgar poder general a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes cláusulas: primera: que por este instrumento público confiere poder general a los señores Martha Lucia Mesa Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, Marco Tulio Cruz Ricci identificado con cédula de ciudadanía número 79.262.109 de Bogotá, Luz Mery Cataño Serna identificada con cédula de ciudadanía número 42.072.070 de Pereira, Lucia Eugenia Delgado Enriquez identificada con cédula de ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios bajo su exclusiva responsabilidad, para que la representen d conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosas, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas, de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya higa para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 13 suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipoteca, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 14. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 15. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 16. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y damas requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 17. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 18. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 19. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o tramite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa par reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas, para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder. Segunda: que también, por este instrumento público confiere poder genera a los señores: cesar agosto aponte rojas identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.585 de Ibagué, para que en nombre y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación de la compañía, ejecuté los siguientes, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control de carácter público o privado, así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2 efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Acepte ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida par la instancia respectiva. 5 suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los derechos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio, así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmueble así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía adquirido o adquiriera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir; respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, tramitar los desarchives, y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales. 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20 asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23 solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 24. Recibir y atender las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales administrativos o policivos a nivel nacional. 25. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional, en los que la compañía sea parte. 26. Participar y hacer parte en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actúe como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde el patrimonio autónomo figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder. Tercera: Que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

también por este instrumento público confiere poder general a Sandra Rocio Valero Sierra identificada con cédula de ciudadanía número 52.788.937 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos, judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiriera o haya adquirido. 2. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de la escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 3. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiriera o haya adquirido; 4. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 5. suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 6. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites e ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 7. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, rectamos y cualquier solicitud que se presente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ante la compañía. 8. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 9. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 10. Asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocimiento de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 11. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada: así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 12. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 13. Expedir los certificados de cancelación de deuda que se requieran, así como realice los trámites necesarios para el cierre operativo de los créditos. 14. Atienda directamente u otorgue los poderes que se requieran para dar respuesta a los diferentes requerimientos que se reciban, referentes a trámites relacionados con la protección de datos personales. 15. Sustituya bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2594 de la Notaría 18 de Bogotá .C., del 20 de octubre de 2015 inscrita el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032618, 00032620, del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramiez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a las siguientes personas: Victor Mario Hurtado Alegria identificado con la cédula de ciudadanía 94.512.852 de Cali, Carlos Alberto Martinez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía 98.659.220 de envigado, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios para que la representen de conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectué las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización- emitida por la instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiriera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo, podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirió por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir. O sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir, respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, tramitar los desarchives y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales, 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio nefario para ello. 24. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional 25. Transigir, recibir, desistir. E interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional; en los que la compañía sea parte 26. Participar y hacer parte de las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivo adelantado por la compañía o en los que actué en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actué como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2583 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2017, inscrita el 24 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038380 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D. C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maritza Carmen Sastoque Fragozo identificado con cédula ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta; John Fredy Miranda Martinez identificado con la cédula de ciudadanía número 80.188.791 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía, ejecuten las siguientes, tales como: 1 representar a la compañía a nivel nacional ante los órganos judiciales extrajudiciales administraos policivos entidades de vigilancia y control de carácter público o privado así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. Efectuar las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos. 3. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

títulos valores y garantías. 4. Aceptar ofertas de compra de bienes muebles e inmuebles. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigiosos, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 6 suscribir a terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presenten merito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Suscribir los memoriales de cesión, endosos o cualquier otro documento, necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía-sobre el portafolio de créditos, respecto de obligaciones o garantías que la compañía haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios cartera de créditos. 9. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. La compañía. 10. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relación con la cartera de créditos adquiridos. 11 suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes compraventas del inmuebles así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 12 suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que s

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adquiridos por la compañía. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, d insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, as acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares de - cumplimiento y demás requerimientos se tipo judicial extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde a compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 17. Interponer o presentar peticiones, tutelas, acciones de grupo, acciones populares, acciones de cumplimiento quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada policiva. 18. Otorgar, ratificar, revocar poderes y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas policivas o privadas a nivel nacional 19 asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias que se formulen o soliciten en los despachos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judiciales administrativos policivos o privados, a nivel nacional audiencias de conciliación judiciales prejudiciales o extrajudicial, reuniones de amigable composición inspecciones judiciales practica de pruebas tales como interrogatorio de parte exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar desistir y recibir, así como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 20. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 21. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. 22. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes y deudores. 23. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades en este poder.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 29 del 21 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2016 con el No. 02118764 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.I.T. No. 000008600058134
Persona	LTDA	
Juridica		

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496388 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Moreno Navarrete	C.C. No. 000001031141212
	Wilmer Ferney	T.P. No. 253920-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 1 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512061 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Donneys Panadero	C.C. No. 000001026288140
	Yeison Fabian	

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE JUNIO DE 2010

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$63,705,989,840

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/03

HORA: 09:07:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C2Je1eCI9I

OPERACION: AB20350755

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1237

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00340-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Kamis Andrés Díaz Urrea

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Niño Vásquez y asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 11 de Julio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor Niño Vásquez y asociados S.A.S, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del vehículo distinguido con placas IRK-900 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: REQUERIR a Niño Vásquez y asociados S.A.S, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata hacer la entrega real y formal de los bienes que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d49204811eda4f1e1ca2221b364a24c61997fedc443d3ec286807e85ede5ed

Documento generado en 04/08/2021 05:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1211

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00330-00
 DEMANDANTE: Tigre Colombia SAS
 DEMANDADO: Lometal SAS CI, Héctor Arley Gómez Aristizábal y Janeth Hoyos Quintero
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos y como quiera que el Juzgado de origen ya trasladó los mismos, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.343.007,80, a favor del apoderado del demandante TIGRE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 900.188.396-3, como abono a la obligación.

El título de depósitos judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002653490	9001883963	TIGRE COL OMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 7.343.007,80

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7d8af47446ab067603b361bbdbecbd2e46db09bfc9a73fd218f088e5cfc9637
 Documento generado en 04/08/2021 10:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1215

RADICACIÓN : 760013103-04-2009-00222-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente
DEMANDADO : Mauricio Luna Otalora
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 4 Civil Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e244f39be5f0b06ee2e6736be4db4d8a3132c63b507cd246cd09fe91a87e56f3
Documento generado en 04/08/2021 02:10:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1190

RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00071-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez & Asociados Y Cía. S En C
DEMANDADO: Rueda y Guzmán S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-501471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble el cual fue sujeto a embargo y secuestro, a lo que se accederá atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, la demandada OLAGA LUCIA BURBANO ARGOT, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Finalmente, se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, Oficina de Comisiones Civiles No. 18, el Despacho Comisorio No. 06 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito, sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-501471.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandada OLAGA LUCIA BURBANO ARGOT en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06 del 06 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito, debidamente diligenciado, visible a indicie digital No. 08 de la carpeta cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee007a8b4fc4e3d052429595d8d4429ae2a1255d91b85cec81e838960284f9**
Documento generado en 04/08/2021 11:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RV:

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 8:56

📎 1 archivos adjuntos (739 KB)

03RemiteDiligenciaSctro.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 7:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

JESSICA, memorial para tramitar.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 3:37 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Por medio de la presente remito memorial contentivo de diligencia de secuestro para que obre dentro del proceso bajo la radicación 004-2019-00071-00, el cual fue remitido a dichas dependencias con oficio No. 1399 de 08-09-2020, a fin de que siga conociendo del mismo.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:

Diana Patricia Díaz Erazo

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias

Serrano Abadia" Piso 12 Torre B

Teléfono: 8986868 extensión 4041 4042

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario de 9:00 a.m a 12 m. La atención presencia se limitará a las personas en casos excepcionales y previamente autorizada por el titular del despacho.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: DC 6. Rad 2019-00071

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (594 KB)

DC 6. Rad 2019-00071.pdf;

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ

Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Dirección: Carrera 10 # 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia

Tel. 8986868, extensión 5042. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

En caso que la presente comunicación lleve documento adjunto, el mismo está firmado electrónicamente, y para la verificación de su autenticidad puede ingresar al siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: COMISIONES CIVILES 18 ALCALDIA DE CALI <comisionesciviles.of18@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:43 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DC 6. Rad 2019-00071



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500005831

Fecha: 2020-02-24

TRD: 4161.050.13.1.953.000583

Rad. Padre: 201941730100767182

R. 103
R. 32.

(A)

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro de Bien Inmueble, conforme al Despacho Comisorio No. 6 calendaro 10/05/2019, Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario – Rad. 2019-00071
DEMANDANTE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S. EN C
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA Y OLGA LUCIA BURBANO
ARGOT

Reciba atento saludo.

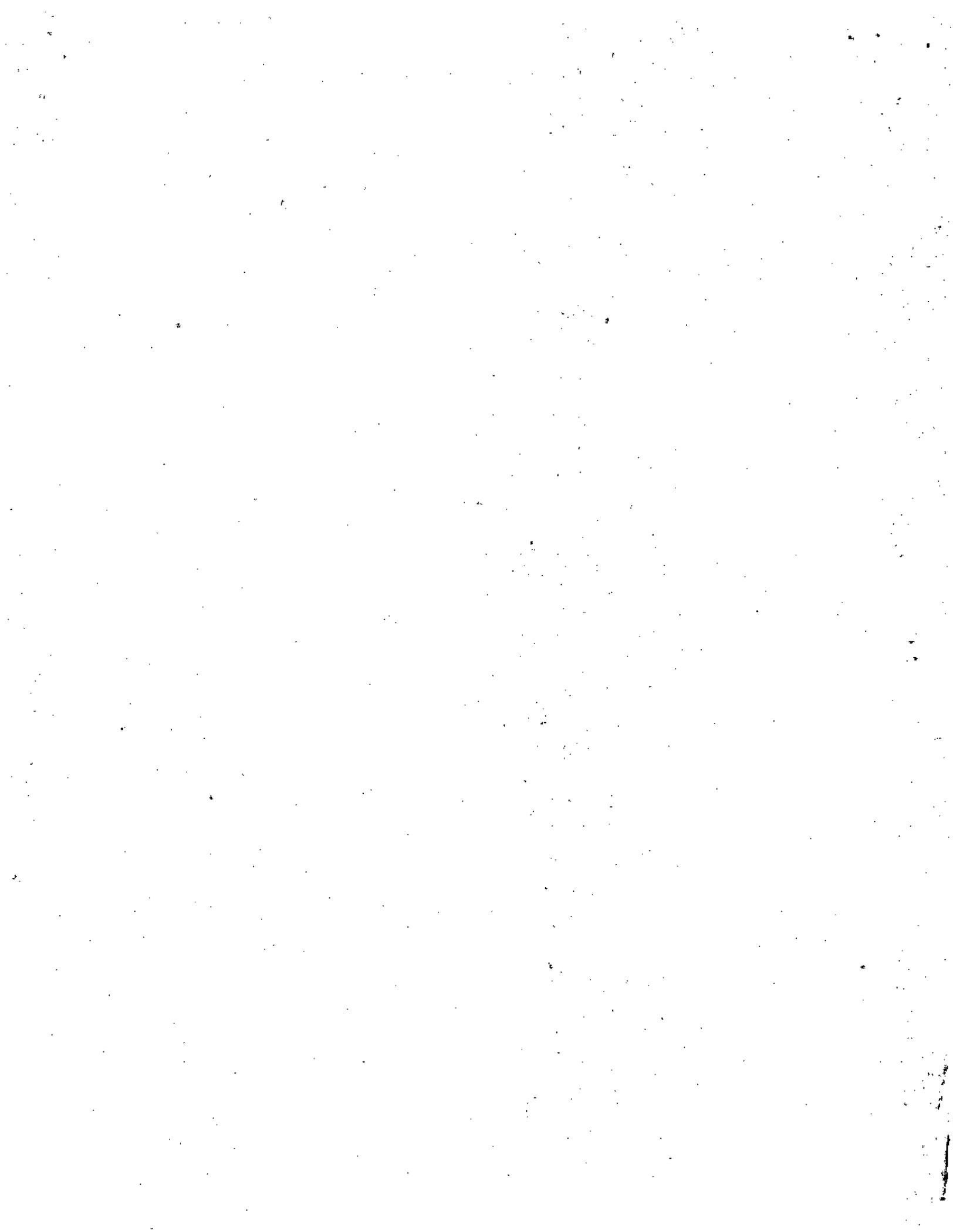
La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presta para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de diez (10) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Cordialmente,

JEANNETH ANGEL PÉREZ
Profesional Universitario (e)

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500005831

Fecha: 2020-02-24

TRD: 4161.050.13.1.953.000583

Rad. Padre: 201941730100767182

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro de Bien Inmueble, conforme al Despacho Comisorio No. 6 calendarado 10/05/2019, Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario – Rad. 2019-00071
DEMANDANTE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S. EN C
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA Y OLGA LUCIA BURBANO
ARGOT

Reciba atento saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presta para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de diez (10) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Cordialmente,


d JEANNETH ANGEL PÉREZ
Profesional Universitario (e)

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos

Handwritten scribble or signature.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO <i>original</i></p>
--	--	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 2019-00071

PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S. EN C.

DEMANDADO(A): CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA Y OLGA LUCIA BURBANO ARGOT

DESPACHO COMISORIO No: 6 calendado 10/05/2019

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: CARRERA 7 D BIS CALLE 69 ESQUINA, CARRERA 7 D BIS No. 69 A – 05, BARRIO ALFONSO LOPEZ de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-501471, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.

JUZGADO: 4 Civil del Circuito de Cali

original En la Ciudad de Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de NOVIEMBRE del Año DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las 4:00 p.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 723 OCC18/J4CCTO calendado 11/10/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.010.21.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 6 calendado 10/05/2019, emanado del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** el(la) señor(a) **FALLON ANDREA PINZON PEÑA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.322.751, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 178.136 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 19.271.839, abogado(a) con T.P. 31.486 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado **B)** el Señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 – 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 – 3172977461 – 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como SECUESTRE, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. **740-479-94000000775**, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, Y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del

original

OND

original

Proceso; C) Patrullero Victor Peña y patrullero Jailer Pérez, integrantes del cuadrante 7-9, de la estación de policía de Alfonso López. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre el bien mueble ubicado en la **CARRERA 7 D BIS CALLE 69 ESQUINA, CARRERA 7 D BIS No. 69 A – 05, BARRIO ALFONSO LOPEZ** de esta ciudad y estando en el inmueble se observa que SI (X), NO () está ocupado, y somos atendidos por la señor(a) **DARNOVIS ARIAS GOMEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30.401.561, en calidad de familiar de los habitantes del inmueble; a quien se le entera el objeto de la presente diligencia, quien si permite el ingreso voluntario de quienes venimos en la diligencia, y, por lo tanto, el Despacho: SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Ya en el interior del inmueble informado y que se encuentra suficientemente identificado dentro de este proceso, y solo para efectos de **delimitar el predio visualmente al momento de la diligencia**, se verifica que está alinderado de conformidad con la escritura pública No. 210 calendada 27/01/2016, corrida en la notaria 8° del círculo de Cali, al igual que se verifica la inscripción del embargo en la anotación No. 17 en el certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali calendado 26/11/2019, documentos que son anexados a la presente diligencia en 7 folios totales. En este estado de la Diligencia, el (la) señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: se trata de un bien inmueble de tres niveles con terraza ubicado en una esquina determinado con el número de nomenclatura 69A-05 de la carrera 7D BIS, al cual se accede por reja metálica de antejardín alrededor de la casa, el primer nivel consta de dos locales comerciales, cada uno de ellos con baño privado y cortinas metálicas, una de ellas con ventana en cortina metálica, pisos en cerámica, paredes repelladas y pintadas, cada uno con mesón de cocina sin divisiones y techo en losa de concreto, uno de los locales se encuentra ocupado por el señor **JAVIER SANCHEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.728.436, número telefónico 3168202061, cuenta con los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado y gas domiciliario, los cuales se encuentran suspendidos. Al segundo nivel se accede a través de escalera externa en forma de caracol donde encontramos un apartamento con puertas metálicas, cuenta con espacio de sala comedor, sala de estar con puerta metálica corrediza de acceso a balcón con muro de seguridad en concreto medianero, cocina integral con mesón en acrílico, divisiones en madera, un espacio para zona de aseo con lavadero en concreto enlucido en cerámica con depósito de agua y poceta, un baño social con puertas en madera, lavamanos y divisiones en vidrio para la ducha, cuenta con tres habitaciones con puertas en madera en mal estado de presentación y conservación, ventanas con marcos metálicas y vidrio liso, la habitación principal con baño privado y puertas en madera con todas sus baterías sanitarias completas, pisos en cerámica, paredes repelladas y pintadas, techo en losa de concreto elucido en rosetas de panel yeso, cuenta con los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado y gas domiciliario, al momento de la presente diligencia el inmueble se encuentra arrendado en cabeza de la señora **NANCY STELLA ARIAS GIRALDO** y el señor **JOSE RAMIRO CORTEZ CORRALES**, quienes pagan como canon de arrendamiento la suma \$600.000.00. Acto seguido el despacho comisionado se traslada al tercer piso, donde se evidencia que en el mismo no se encuentra nadie en su interior, por lo tanto, el Despacho: SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del tercer piso, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. en este estado de la diligencia se hace presente el señor **DAVID SOLAR GAMA**, en calidad de cerrajero, quien hará la apertura de las puertas de ingreso al tercer nivel. En este estado de la Diligencia, el (la) señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: Al tercer nivel se accede por puerta de reja metálica, escaleras externas en forma de caracol, donde encontramos un balcón amplio con muros de seguridad medianeros en concreto, donde encontramos un apartamento con puertas metálicas, un espacio de sala comedor, dos habitaciones con puertas en madera y mal estado, una de ellas con baño privado con puertas en madera y división en vidrio, una cocina con mesón

original



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES

OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18



DESPACHO COMISORIO ORIGINAL

Den acrílico sin divisiones, zona de aseo con lavadero prefabricado, baño social con todas sus baterías sanitarias, división en vidrio y puerta en madera, cuenta con los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado y gas domiciliario, los cuales se encuentran suspendidos al momento de la diligencia. Por el balcón del tercer piso se accede al cuarto por escaleras en concreto en forma de caracol, donde encontramos una terraza cubierta con cercha metálica, el cual tiene un jacuzzi en muy mal estado de presentación y conservación, pisos en cerámica, el inmueble se encuentra en estado de abandono es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de la Justicia, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de la diligencia y HACE ENTREGA REAL, MATERIAL Y FISICA, del mismo, el cual queda a cargo, custodia y administración del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia en el punto B), quien lo recibe en el estado en que se encuentra. De conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 723 OCC18/J4CCTO calendado 11/10/2019; quien firmara al final de la diligencia en aceptación de lo aquí expuesto. Se estipulan como gastos asistenciales al secuestro por el secuestro sobre el bien inmueble objeto de la presente diligencia la suma \$100.000.00, conforme el Despacho Comisorio No. 6 calendado 10/05/2019; Los cuáles son cancelados en el acto dentro de la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia judicial comisionada de secuestro sobre Bien mueble, se da por terminada una vez leída y aprobada por las personas que intervienen en ella y como señal de aceptación firma tal como aparece, a quienes se les entrega copia del acta ~~X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.~~

original

JEANNETH ANGEL PEREZ
 Profesional Universitaria (e)
 Oficina de Comisiones Civiles No. 18

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ
 T.P. 19-271839
 Apoderado(a) de la Parte Demandante

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
 C.C. 76041870
 Secuestre

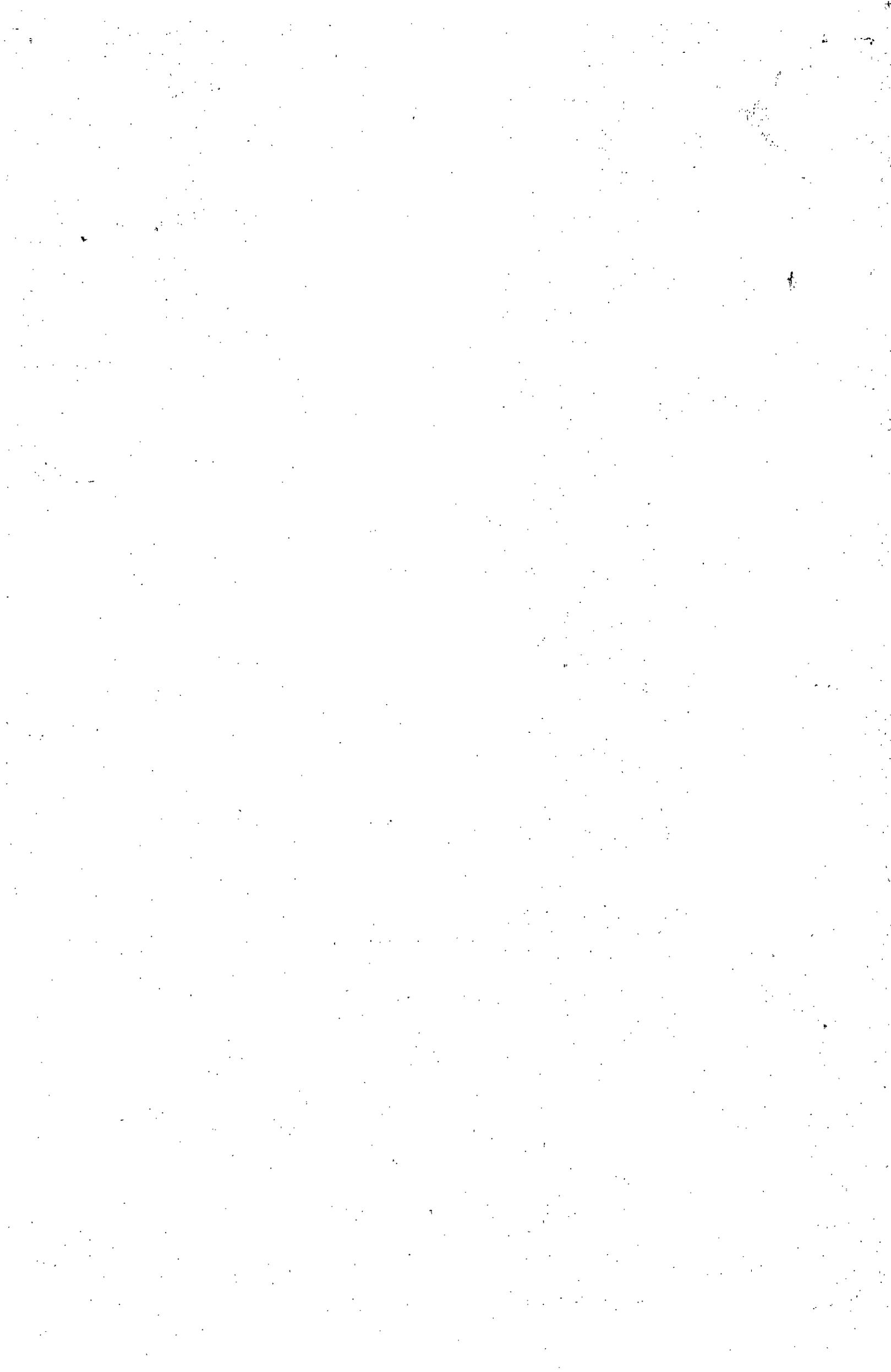
Darno bis Arias Gomez
DARNOVIS ARIAS GOMEZ
 C.C.
 Familiar Habitantes del Inmueble

Sergio Navia 30407561
SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS

Secretario Ad-Hoc, Oficina de Comisiones Civiles No. 18

"CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA"

original



46.
3

FALLON ANDREA PINZON PEÑA
ABOGADA

Doctora

JEANNETH ANGEL PEREZ

COMISIONADA No. 18

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

La Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 6

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZ: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S.EN C.

DDO: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT Y CARLOS ALBERTO
OVALLE OSPINA

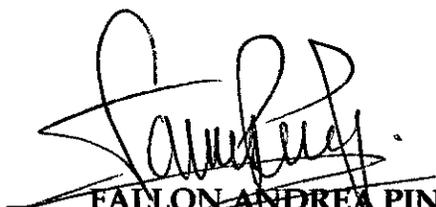
RAD: 2019-00071

ORFEO: 201941730100767182

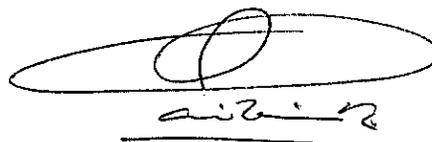
FALLON ANDREA PINZON PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31'322.751 de Cali y Tarjeta Profesional Número 178136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S., dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que Sustituyo el Poder al Doctor JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en Ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19'271.839 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional Número 31.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la Diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble ubicado en: 1). Carrera 7 D Bis Calle 69 esquina, Lote 286 A Manzana 8; 2). Carrera 7 D Bis Numero 69 A-05, Barrio Alfonso López de esta Ciudad de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria Numero 370-501471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido dentro del Proceso en referencia.

Del Señor Juez, Atentamente;

Acepto el Poder



FALLON ANDREA PINZON PEÑA
C.C. No. 31'322.751 de Cali
T.P. No. 178.136 del C.S. de la J.



JAIRO E. PINZON RODRIGUEZ
C.C. No. 19'271.839 de Bogotá D.C.
T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 716 Edificio Banco de Bogotá Teléfonos 8831904-889214
Cali







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10646

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

FALLON ANDREA PINZON PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031322751 y la T.P. 178136, presentó el documento dirigido a SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dsr2dklguia
25/11/2019 - 15:36:33:098



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2dsr2dklguia



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.

3. The third part of the document discusses the consequences of failing to comply with the record-keeping requirements. It notes that failure to maintain accurate records can result in the loss of tax benefits and may also lead to penalties and fines. It also discusses the importance of seeking professional advice when dealing with complex record-keeping issues.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

5. The fifth part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.

6. The sixth part of the document discusses the consequences of failing to comply with the record-keeping requirements. It notes that failure to maintain accurate records can result in the loss of tax benefits and may also lead to penalties and fines. It also discusses the importance of seeking professional advice when dealing with complex record-keeping issues.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

8. The eighth part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191126549325667153

Nro Matrícula: 370-501471

Página 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 08:21:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 28-04-1995 RADICACIÓN: 28096 CON: ESCRITURA DE: 10-04-1995

CODIGO CATASTRAL: 760010100079800020026000000026COD CATASTRAL ANT: 760010107980002002600000026

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1152 OEL 28-03-95 NOTARIA 8. OE CALI (AREA 168. M2) OCRETO 1711 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACION:

CENTRAL PROVIVIENOA OE COLOMBIA AOQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA A ABRAHAM OOMINGUEZ VAZQUEZ, SEGUN ESCRIT.#1755 OEL 04 05 61 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 24/05 SIGUIENTE.

DIRECCION OEL INMUEBLE

o Predio: URBANO

2) CARRERA 7D BIS #69A-05 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO I ETAPA

1) CARRERA 7D BIS CALLE 69 ESQUINA LOTE 286 A MANZANA 8

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 17348

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1995 Radicación: 28096

Doc: ESCRITURA 1152 del 28-03-1995 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,918,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: CENTRAL PROVIDENCIA DE COLOMBIA

A: OVIEDO MENESES MARIA NERY

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1995 Radicación:

Ooc: ESCRITURA 1152 del 28-04-1995 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION ANTE EL NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA OE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OVIEDO MENESES MARIA NERY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-33871

Ooc: ESCRITURA 245 del 18-02-2000 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$10,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - MOOD DE ADQUIRIR - PRIMERA COLUMNA - BOLETA FISCAL 1071615 MAYO 2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO MENESES MARIA NERY

CC# 38994745

A: MARROQUIN GARCIA FERNANDO

CC# 16670750 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-33871



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191126549325667153

Nro Matricula: 370-501471

Pagina 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 08:21:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 245 del 18-02-2000 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN- SEGUNDA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARROQUIN GARCIA FERNANDO

CC# 16670750 X

A: OVIEDD MENESES MARIA NERY

CC# 38994745

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-2001 Radicación: 2001-27198

Doc: CERTIFICADO 146 del 20-04-2001 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$4,400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#245, SEGUN ESCR.#599 DEL 19-04-2001 B.F.1133793-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OVIEDO MENESES MARIA NERY

A: MARROQUIN GARCIA FERNANDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2001 Radicación: 2001-29340

Doc: ESCRITURA 669 del 30-04-2001 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ==MODO DE ADQUIRIR==B.F.00011334408-03-05-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARROQUIN GARCIA FERNANDO

CC# 16670750

A: CALVACHE PALTA STELLA

CC# 31520696 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-07-2001 Radicación: 2001-48028

Doc: ESCRITURA 1142 del 17-07-2001 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 916 ACLARACION ESCRITURA #669 DEL 30-04-2001 NOT.16 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS COMPROBANTES FISCALES DEL PREDIO ALLI TRANSFERIDO. BF. #10016152 DEL 19-07-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CALVACHE PALTA STELLA

CC# 31520696 X

A: MARROQUIN GARCIA FERNANOO

CC# 16670750

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-84922

Doc: ESCRITURA 1479 del 15-08-2003 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BTA. FISCAL # 10160974 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CALVACHE PALTA STELLA

CC# 31520696

A: BURBANO AHUMADA ALEJO

CC# 2441243 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191126549325667153

Nro Matricula: 370-501471

Pagina 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 08:21:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-03-2004 Radicación: 2004-20782

Doc: ESCRITURA 0055 del 21-01-2004 NOTARIA 16 de CALI

VALOR ACTO: \$11,936,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF.#10185637 DEL 16-03-2004. (PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO AHUMADA ALEJO

CC# 2441243

A: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

CC# 66906605 X

A: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883 X



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-08-2012 Radicación: 2012-67380

Doc: OFICIO 1124 del 13-07-2012 JUZGADO 3 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO. -NOTA: NO SE INSCRIBE SOBRE EL INMUEBLE CON MI.370-61460 POR ENCONTRARSE VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ART.7 LEY 258/96. ESTE Y OTRO. (RAD.2012-0252).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883

A: BURBANO AGOT (SIC) OLGA LUCIA

X CC.66.906.605

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-28103

Doc: OFICIO 296 del 08-03-2013 JUZGADO 003 FAMILIA DE CIRCUITO D de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO DIVORCIO OFICIO 1124 DEL 13-07-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883

A: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

CC# 66906605 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-80187

Doc: OFICID 10576 del 14-06-2013 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF OBLIGACION 861376 AUTO 1104



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191126549325667153

Nro Matrícula: 370-501471

Página 4

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 08:21:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

JUNIO 14/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE E.S.P

A: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

CC# 66906605 X

A: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-133192

Doc: OFICIO 8822 del 11-11-2015 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO, INSCRIT POR OFICIO #10576 DEL 14-06-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE E.S.P.

A: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

X

A: OLAVE OSPINA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-9846

Doc: CERTIFICADO 9200407258 del 28-01-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTD: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-209

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-9850

Doc: ESCRITURA 210 del 27-01-2016 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

CC# 66906605 X

DE: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883 X

A: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL

NIT# 8050154180

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-04-2019 Radicación: 2019-30266

Doc: OFICIO 655 del 02-04-2019 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191126549325667153

Nro Matrícula: 370-501471

Página 5

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 08:21:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL

NIT# 8050154180

A: BURBANO ARGOT OLGA LUCIA

CC# 66906605 X

A: OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO

CC# 6135883 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEOADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PRDFERIDA PDR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PRDFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-526633

FECHA: 26-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCA D. J. VELEZ PEÑA



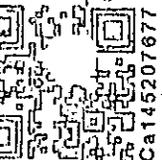


República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI
 ESCRITURA PÚBLICA No. DOSCIENTOS DIEZ (210)
 FECHA: VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA

CLASE DE ACTO	CODIGO	CUANTIA
HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA	0205	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)

DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEUDOR 1	OLGA LUCIA BURBANO ARGOT	C.C. No. 66.906.605
DEUDOR 2	CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA	C.C. No. 6.135.883
ENTIDAD ACREEDORA	PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C	NIT 805.015.418-0 (MATRICULA DE LA ENTIDAD No. 521801-6)
REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR	JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 19.271.839

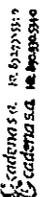
DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-501471
FICHA CATASTRAL	X007500260000
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO	CALI
DIRECCION	1) CARRERA 7D BIS CALLE 69 ESQUINA LOTE 286 A MANZANA 8 2) CARRERA 7D BIS #69A-05 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO I ETAPA
AVALUO CATASTRAL	\$ 168.248.000

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

29/10/2015 10:03:10 DCQA034A0Q



OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIO ENCARGADO--

-- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA --

----- COMPARECENCIA -----

Comparecieron: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, mayor de edad, vecina de CALI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.906.605, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA, mayor de edad, vecino de CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.135.883, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quienes en este instrumento público actúan en nombre propio y para todos los efectos legales SE DENOMINARÁN EL DEUDOR o HIPOTECANTE por una parte, y por otra parte JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.271.839, y con domicilio en Cali, quien actúa en nombre y representación legal de la entidad denominada PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C, entidad creada por POR ESCRITURA PUBLICA N° 1893 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de octubre de 1999, bajo el número 256 del libro XIII, entidad con domicilio en Cali - Valle, IDENTIFICADA CON NIT 805.015.418-0 (MATRICULA DE LA ENTIDAD No. 521801-6), debidamente autorizado para actuar como tal y sin limitación alguna, como se acredita con los documentos de existencia y representación legal pertinentes que se protocolizan en este instrumento, quien en este acto jurídico se denominara EL ACREEDOR y quienes además de antemano acepta todas las estipulaciones que realiza en este instrumento EL DEUDOR o HIPOTECANTE en su favor, y manifestaron que han acordado el contrato de hipoteca abierta que se determina en las siguientes:-----



República de Colombia



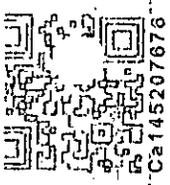
ESTIPULACIONES

PRIMERO.- EL DEUDOR o HIPOTECANTE declara: Que además de obligarse personalmente en el ejercicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 2.438 del código civil, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA por medio del presente instrumento público sobre el inmueble que más adelante se describe, y se reconoce y constituye DEUDOR de EL ACREEDOR. SEGUNDO.- Que constituye a favor de EL ACREEDOR, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA sobre el siguiente bien inmueble: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-501471 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: X007500260000. TIPO DE PREDIO: Urbano. UBICACION: Cali. DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) CARRERA 7D BIS CALLE 69 ESQUINA LOTE 286 A MANZANA 8 2) CARRERA 7D BIS #69A-05 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO I ETAPA. BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA N° 0055 DEL 21 DE ENERO DEL 2004 DE LA NOTARIA DIECISEIS DE CALI, TITULO REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA: 370-501471 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 286A DE LA MANZANA 8, CON AREA DE 168.00 METROS CUADRADOS Y LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CARRERA 7D BIS CALLE 69 A NUMERO 69A-05 DEL BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO PRIMERA ETAPA DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, COMPRENDIDO DENTROS DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION, NORTE CON TERRENOS DE LA CENTRAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce145207676

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

29/10/2015 10:40:10 CCAQANA

Coferma S.A. - 86333356
Coferma S.A. - 86333356

PROVIVIENDA DE COLOMBIA EN 8.00 METROS DE ANCHO, SUR: CON LA CARRERA 7D BIS EN 8.00 METROS DE FRENTE, ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO 286 DE LA MISMA MANZANA EN 21.00 METROS DE FONDO Y OCCIDENTE: CON LA CALLE 69 A EN 21.00 METROS DE FONDO. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA PUBLICA N°0055 DEL 21 DE ENERO DEL 2004 DE LA NOTARIA DIECISEIS DE CALI). PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, SE HIPOTECA CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS PRESENTES Y FUTURAS Y COMO CUERPO CIERTO. TERCERO: LOS DEUDORES OLGA LUCIA BURBANO ARGOT Y CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA MANIFIESTAN QUE EL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 1370-501471 FUE ADQUIRIDO POR ELLOS EN SU ESTADO CIVIL DE CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y; POR TANTO, SI PERTENECE AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE PAREJA (ARTÍCULO 27 DECRETO 960 DE 1970). CUARTO: Que la hipoteca aquí constituida garantiza al ACREEDOR todas las deudas y obligaciones de deber civil o comercial que LA PARTE HIPOTECANTE contraiga o haya contraído, o que en el futuro llégue a contraer en favor del ACREEDOR, cualquiera que fuere el valor y el vencimiento de los títulos valores, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o facturas en las que figure LA PARTE HIPOTECANTE como deudora, fiadora, giradora, aceptante, endosante, suscriptora u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otra u otras firmas, o cualquier otro documento de deber de LA PARTE HIPOTECANTE, cuyo pago se garantiza con EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ABIERTO DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO objeto de este instrumento. Podrán constar en documentos separados o de fechas diferentes, por

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPACHO COMISORIO
--	--	--

**AUTOS AVOQUESE No. 723 - OCC18/J4CCTO - Fecha: 11/10/2019
 DILIGENCIAS JUDICIALES COMISIONADAS DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE**

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 6 calendado 10/05/2019, emanado del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, dentro del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario; **Demandante:** PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S. EN C., AVOCA el conocimiento de la diligencia judicial comisionada para el Secuestro sobre el bien inmueble ubicado en: la **CARRERA 7 D BIS CALLE 69 ESQUINA, CARRERA 7 D BIS No. 69 A - 05, BARRIO ALFONSO LOPEZ** de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-501471, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte **Demandada:** ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO, JORGE IBER LOZANO JIMENEZ y JORGE ANDRES LOZANO MUÑOZ, y, por tanto,

DISPONE:

1. Designese al señor Sergio Armando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: LA PARTE DEMANDANTE Y LA PONAL, a efectos de informar la fecha y hora de las diligencias y solicitar el apoyo respectivo, según la competencia y/o actividad del caso para cada una de ellas.
3. Prográmense las Diligencias en las fechas y horas ordenadas por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día **MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a partir de las 4:00 PM. (instalación en el despacho).
4. El Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, en el Despacho Comisorio No. 6 calendado 10/05/2019, para el secuestro sobre Bien Inmueble fijo honorarios por la asistencia del secuestro por la suma de \$100.000.00, PERO NO DESIGNO SECUESTRE; por lo que el Despacho Comisionado habrá de Designarlo, utilizando la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, conforme al punto anterior, al Señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es; Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar las diligencias, entre otros: transporte del despacho, cerrajero, certificados de tradición actualizado, copia de escrituras, etc., de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA

**AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO
DE DILIGENCIA JUDICIAL
COMISIONADA**

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18



**DESPACHO
COMISORIO**

7. Una vez realizada las diligencias, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
8. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa,

CUMPLASE.

Abg. JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e)
Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:

SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
Oficina de Comisiones Civiles No. 18
Elaboro: Sergio A. Navia Arcos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1212

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00074-00
DEMANDANTE: Edificio Edmond Zacourth
DEMANDADO: Fabio Alonso Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado al demandado y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b73c10d927f0dcd8254df5556874bb52b4342a60749e23dc882282b63281ef06
Documento generado en 04/08/2021 03:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1235

RADICACIÓN: 760013103-006-2018-00288-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jorge Olmedo Vásquez Valencia y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-863406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 0177 del 11 de febrero de 2019 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.0218 de la misma fecha ^(Fol. 72 y 74). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e4aab9b87d74ba48c5b6efa40bb7f94470120d5fe8a75ff1f155e897c76ce**
Documento generado en 04/08/2021 03:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1191

RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00087-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Karens Pizza Valencia y Soto Ltda. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora allega memorial atendiendo el requerimiento dado en auto No. 2314 del 01 de diciembre de 2020, informando que no prescinde de continuar la ejecución contra el demandado no admitido en proceso concursal, por lo que el despacho dispondrá continuar con la ejecución adelantada contra MARÍA FERNANDA VALENCIA PLATA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: CONTINUAR la presente ejecución en contra la demandada MARÍA FERNANDA VALENCIA PLATA, atendiendo el memorial allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d680ba94b44881b36f834a3da8f6d1dffffdb1e2e8269ec5418c3a2a84077b
Documento generado en 04/08/2021 11:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1192

RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00207-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jean Pierre Bedrossian
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El demandado JEAN PIERE BEDROSSIAN, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN identificado con C.C. 80.414.527 y T.P. 94.223 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

A su vez, el apoderado judicial del demandado JEAN PIERE BEDROSSIAN allega solicitud de fijar fecha para remate de los derechos que le corresponden a su prohijado sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 373 -30320, a la cual se accederá, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-3103-008-2017-00207-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO (A)	Jean Pierre Debrossisan
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 633 de 28-08-2017 (folio 33 – 35)
EMBARGO	Folio 8 C2 auto 03/10/2017 y constancia de embargo folios 10 -15 C2 MI 370 – 30320 derechos que le corresponden al demandado Jean Pierre Debrossian
SECUESTRO	Folio 49 – 52 C2: Diligencia de secuestro donde la Juez comisionada deja como secuestre al demandado Jean Pierre Debrossian.
AVALUO	\$ 64.040.250.00.
REMANENTES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN identificado con C.C. 80.414.527 y T.P. 94.223 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado JEAN PIERRE BEDROSSIAN en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDOO: SEÑALAR el día LUNES 13 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos que le corresponden al demandado JEAN PIERRE BEDROSSIAN sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 -30320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CUARTO: TENER como base de la licitación, para el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373 -30320 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Buga – Valle, la suma de cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos mcte (\$44.828.175,00), que corresponde al 70% del avalúo de los derechos que le corresponden al demandado JEAN PIERRE DEBROSSIAN, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ef86f04e14ec4c070602770d0629a453e6bb7d561ecfee67525065e262552156](https://www.ramajudicial.gov.co/verificar/ef86f04e14ec4c070602770d0629a453e6bb7d561ecfee67525065e262552156)

Documento generado en 04/08/2021 11:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS

